

Uruguay



Programa de protección de testigos y denunciantes de hechos presuntamente delictivos



Protección a Grupos de Riesgo

Presentación General

REGIÓN:

América del Sur / Cono Sur

TIPO:

Programa

ESTATUS:

En Proceso

NOMBRE:

Programa de protección de testigos y denunciantes de hechos presuntamente delictivos

DESDE (MM/AAAA):

/2000

INSERTADO EN EL PLAN:

NOMBRE:

Ley N°16.707

DESDE (MM/AAAA):

/

HASTA (MM/AAAA):

/

DOCUMENTO:



ENLACE:

<https://www.impo.com.uy/bases/decretos/209-2000>

INSTITUCIÓN RESPONSABLE:

- Ministerio del Interior

Socios estratégicos

OTRAS INSTITUCIONES INVOLUCRADAS:

Diseño de políticas

OBJETIVOS:

Apreciada la circunstancia de peligro o riesgo, la autoridad actuante, adoptará motivadamente, de oficio o a instancia de parte, cuando lo estime necesario en atención al grado de riesgo o peligro, las medidas necesarias para preservar la identidad de los testigos o denunciantes, su domicilio, profesión y lugar de trabajo, pudiendo adoptar entre otras las siguientes decisiones:

- Que no consten en las diligencias que se practiquen su nombre, apellidos, domicilio, lugar de trabajo y profesión, ni cualquier otro dato que pudiera servir para la identificación de los mismos, pudiéndose utilizar para esta un número o cualquier otra clave que se mantendrá en reserva.
- Que comparezcan para la práctica de cualquier diligencia utilizando cualquier procedimiento que imposibilite su identificación visual normal.
- Que las citaciones y notificaciones se cursen reservadamente a su destinatario.
- Que el testigo o denunciante sea conducido en vehículo oficial.
- Que se establezca una zona de exclusión para la recepción del testigo o denunciante, así como para tomar sus declaraciones.
- Que se le brinde protección policial especial.
- Que se emplee un local reservado para su uso exclusivo, convenientemente custodiado, donde deba prestar testimonio.

Las medidas a que refieren los literales a) y g) cuando se trate de procesos penales quedan libradas a su adopción por el Juez competente.

Las autoridades actuantes cuidarán de evitar que a los testigos o denunciantes, cuando exista razonable presunción de riesgo a criterio de la autoridad, se les tomen fotografías o se registre su imagen por cualquier otro procedimiento, pudiéndose proceder por parte de la autoridad policial, previa disposición del juez actuante en el marco de su competencia, al retiro del material fotográfico, cinematográfico, videográfico o de cualquier otro tipo a quien contraviniera esta prohibición, levantándose un acta en tal sentido.

Una vez finalizada la intervención del testigo o denunciante, si se mantuviera la circunstancia de peligro grave prevista en este decreto, se brindará en su caso, protección policial.

INFLUENCIAS PROGRAMÁTICAS:

NS / NC

INICIATIVA BASADA EN EVIDENCIA:

NS / NC

IMPACTO COMPROBADO EN LA REDUCCIÓN DEL HOMICIDIO:

No

DISEÑADA ESPECÍFICAMENTE PARA LA REDUCCIÓN DEL HOMICIDIO:

Si

Enfoque

ENFOQUE SOCIAL: Si	ENFOQUE TERRITORIAL: No	ENFOQUE DE GÉNERO: No	COBERTURA GEOGRÁFICA: Nacional
ENFOQUE PROGRAMÁTICO: • Prevención: Indicada / terciaria			NOMBRE DE LAS UNIDADES TERRITORIALES CUBIERTAS: Uruguay

Población objetivo

POBLACIÓN OBJETIVO:

Víctimas y testigos de procesos penales

NIVEL SOCIOECONÓMICO: Todos	GÉNERO: Ambos
TOTAL EST. BENEFICIARIOS:	EST % DE BENEFICIARIOS:
REFERENCIA: ASDFASD	

Tema principal

- Protección a Grupos de Riesgo
Víctimas y testigos de procesos penales

Superposición

OTRAS POLÍTICAS QUE SE SUPERPONEN CON LA INICIATIVA:

NS / NC

Evaluación de resultados

DISPONIBLE:

No

Evaluación del impacto

DISPONIBLE:

No